

En el mes de mayo el Instituto Mexicano del Seguro Social ofreció como medida de apoyo a los patrones que conservaron su plantilla laboral durante la emergencia sanitaria COVID-19 un crédito a la palabra por una cantidad de veinticinco mil pesos, quienes lo hayan ejercido lo deberán cubrir en treinta y tres mensualidades **a partir del mes de agosto** de conformidad con la tabla de amortización generada al momento de realizar el trámite.

El pago de la primera mensualidad se podrá efectuar directamente en ventanilla bancaria o bien en línea desde el portal bancario del patrón mediante formato de ayuda, en la liga siguiente podrán encontrar la guía para generar dicho formato.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570077/CP_Creditos_Econom_a_Reembolso_14ago20.pdf

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

- 2.1** Ingresos que no implican la salida del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- 2.2** Pagos a residentes en el extranjero.

3. Tesis y jurisprudencias.

Notificación por buzón tributario a una sociedad en liquidación. El solo hecho de que la persona moral esté en esa situación jurídica no justifica que sus comunicaciones se hagan personalmente.

4. Consulta de indicadores.

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 19 de agosto de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2020-13800 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598647&fecha=19/08/2020

1.2 Viernes 21 de agosto de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al período que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al período que se especifica.

Oficio 500-05-2020-13801 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598870&fecha=21/08/2020

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
17-agosto-2020	22.0313	4.8036	4.8000	
18- agosto-2020	22.0570	4.7970	4.7845	
19-agosto-2020	22.1535	4.7935	4.7765	
20-agosto-2020	22.0527	4.7895	4.7717	4.6660
21-agosto-2020	22.1760	4.7875	4.7697	

2. Tópicos diversos

2.1 Ingresos que no implican la salida del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán tributar en el RIF, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Así mismo, los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por tributar en dicho régimen cuando estimen que sus ingresos no rebasarán el monto antes citado.

Por otra parte, cuando los contribuyentes además perciban ingresos por **salarios, arrendamiento e intereses** podrán aplicar lo relativo al RIF, siempre que los ingresos obtenidos en su conjunto no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo.

Ahora bien, cuando los ingresos obtenidos excedan de los dos millones de pesos, el contribuyente dejará de tributar en el RIF y deberá pasar al régimen general de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a partir del mes siguiente a aquél en que excedió el monto citado, presentando el aviso de actualización de obligaciones.

Por su parte, la regla 3.13.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal señala que **no** se consideran para el monto de los dos millones los ingresos percibidos por:

- Enajenación de casa habitación.
- Los donativos entre:
 - Cónyuges
 - Los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta.
 - los ascendientes de sus descendientes en línea recta.
 - Los demás donativos.
- Primas de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos por separación.

- Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito.
- Los de adquisición por prescripción.
- Por la obtención de premios.
- De los demás ingresos:
 - Por intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
 - Los provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

En ese sentido, al tratarse de ingresos distintos al de actividad empresarial del RIF y al no considerarse para el cómputo de los dos millones, los mismos no darán lugar para abandonar el RIF.

Adicional a lo anterior los contribuyentes deberán considerar cumplir con los demás requisitos que señala la disposición fiscal para efectos de seguir tributando en el referido régimen.

2.2 Pagos a residentes en el extranjero.

Comprobante fiscal de retenciones e información de pagos (constancia).

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 76 fracción III, señala la obligación de expedir un comprobante fiscal en el que se asiente el monto de los pagos efectuados a los residentes en el extranjero que obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, de acuerdo con lo previsto por el Título V de esa Ley, así como de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

De conformidad a lo anterior, a partir de 2014 existe la obligación de expedir una factura de retenciones e información de pagos con el **complemento de pagos a extranjeros**, para expresar los pagos que se realizan a residentes en el extranjero.

Requisitos de la factura de retención e información:

- Fecha de expedición.
- Período.
- Tipo de constancia.

- Datos generales del residente en el extranjero, nombre, RFC, Id extranjero.
- Importe del pago y el ISR retenido.
- Clave de acuerdo a los catálogos de retenciones, país, tipo de contribuyente, concepto de retención, tipo de impuesto.

Catálogos de conceptos para la expedición del CFDI retenciones.

Se proporciona la liga de acceso para el catálogo de conceptos en la página del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/64451/conoce-el-esquema-de-retenciones-e-informacion-de-pagos>.

Ejemplo de aplicación de claves:

Concepto	Clave	Descripción
País	US	Estados Unidos de América
Tipo de contribuyente	2	Otras personas físicas
Tipo de Retención	18	Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero
Impuesto	01	ISR

Plazo de expedición.

La constancia se debe expedir a la fecha del pago, o bien, en forma anual en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago, de conformidad con la regla 2.7.5.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2020.

Retención de ISR.

El impuesto se determinará aplicando la tasa del 25% sobre el total del ingreso obtenido, sin deducción alguna, debiendo efectuar y enterar la retención la empresa que haga los pagos, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pago de la retención al SAT.

La retención del impuesto por los pagos efectuados a residentes en el extranjero debe pagarse a través del formato de declaraciones y pagos en el concepto de "ISR retenciones por pagos al extranjero".

3. Tesis y Jurisprudencias.

NOTIFICACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO A UNA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN. EL SOLO HECHO DE QUE LA PERSONA MORAL ESTÉ EN ESA SITUACIÓN JURÍDICA NO JUSTIFICA QUE SUS COMUNICACIONES SE HAGAN PERSONALMENTE.

El artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación preceptúa de manera clara que las personas que estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual: I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, y II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad. Por tanto, la base para determinar si una notificación practicada por la autoridad fiscal por buzón tributario es legal no es el status del causante, sino más bien la validez de la comunicación por ese medio electrónico está relacionada íntimamente con la vigencia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Así, el hecho de que la impetrante sea una sociedad en liquidación por sí mismo no es un motivo para considerar que las notificaciones de la autoridad fiscal deben ser personales y no así por buzón tributario, puesto que si una sociedad es disuelta necesariamente debe entrar a una fase de liquidación, lo cual implica que la persona jurídica colectiva subsiste y conserva su personalidad, como lo prevé el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; luego, la particularidad de que una sociedad entre en la fase de liquidación no implica su desaparición de la vida jurídica, de ahí que pervive el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, tanto formales como sustantivas. Ahora bien, si se tiene presente que conforme al artículo 241 de la Ley General de Sociedades Mercantiles hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, lo cual debe entenderse que también incluye todo lo necesario para acceder al buzón tributario, pues al subsistir la empresa, la autoridad hacendaria puede comunicarse válidamente por esa vía, ya que en el terreno de los hechos operó un cambio respecto de las personas encargadas de su administración, quienes a partir de que entran en funciones atenderán todas las obligaciones a cargo de la persona moral en liquidación. Sin que obste lo ordenado en el artículo 136, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que las notificaciones se hagan a la persona moral en liquidación con cualquiera de los liquidadores, en la medida que estos cuentan con los datos necesarios para acceder al buzón tributario y la sociedad en liquidación continúa inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 297/2018. Consorcio Hego, S. de R.L. de C.V. (sociedad mercantil en liquidación). 9 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Raúl Andrade Osorio.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag
Ana Karen Aguilar Rivero
Argelia del Rosario Bilbao González
César Baltazar Reyna Bustamante
Juan Bustamante Calvillo